

Reglamento para la Precalificación de Entidades No Gubernamentales para el Manejo de Partidas Específicas	1
Capítulo I. Disposiciones generales	2
Artículo 1. De la finalidad del Reglamento.....	2
Artículo 2.....	2
Capítulo II. Definiciones	2
Artículo 3.....	2
Capítulo III. De los requisitos para optar por la precalificación	2
Artículo 4. Las organizaciones que deseen optar por la precalificación.	2
Capítulo IV. De los procedimientos	4
Artículo 5. La solicitud presentada por la ONG.....	4
Artículo 6.....	4
Artículo 7.....	4
Capítulo V. Disposiciones finales	4
Artículo 8.....	4
Artículo 9.....	4
Artículo 10.....	5

Reglamento para la Precalificación de Entidades No Gubernamentales para el Manejo de Partidas Específicas

Publicado en la Gaceta N.137 el 17 de julio del 2000

Municipalidad de Puriscal

La Municipalidad de Puriscal informa que al no haberse recibido observaciones ni objeciones sobre las reformas que se le realizaron al Reglamento para la Precalificación de Entidades No Gubernamentales para el Manejo de Partidas Específicas, publicado en La Gaceta N . 219 de fecha 11 noviembre de 1995, este Concejo acuerda ratificar dicho Reglamento.

Santiago de Puriscal, 3 de julio del 2000.

(Nota del SINALEVI: Tal como se indica en el párrafo anterior, el texto corresponde al publicado en La Gaceta N. 219 del 11 de noviembre de 1999.)

Reglamento para la precalificación de organizaciones no gubernamentales

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. De la finalidad del Reglamento.

El presente Reglamento regula los procedimientos y requisitos relacionados con las organizaciones no gubernamentales que soliciten la precalificación para ser considerado como Idónea para administrar fondos públicos provenientes de partidas específicas del gobierno que asigna la Municipalidad.

Artículo 2.

Área de cobertura, la precalificación se realizara para aquellas organizaciones No Gubernamentales que posean su sede y acción en el área del cantón. Se consideran también para estos efectos organizaciones no gubernamentales cuya sede se encuentre fuera del cantón, pero siempre y cuando ejerzan actividades en este.

Capítulo II. Definiciones

Artículo 3.

Se entenderá por cada una de las siguientes palabras lo siguiente:

Municipalidad: Municipalidad de Puriscal

ONG: Organización No Gubernamental

Concejo: Concejo Municipal

Capítulo III. De los requisitos para optar por la precalificación

Artículo 4. Las organizaciones que deseen optar por la precalificación.

Deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Tener como mínimo un año de constituida lo cual debe demostrarse por Fotocopia certificada del acta de constitución o certificación emitida por el Registro Público o Notario Público.

b. Toda solicitud de idoneidad debe presentarse en el departamento de Secretaría firmada por el representante legal de la ONG debidamente autenticada por un abogado.

c. La entidad solicitante debe presentar un perfil de los personeros del cuerpo directivo y representante legal, donde se indique al menos los siguientes aspectos:

1. Años de servicio en la organización.

2. Experiencia laboral, idoneidad ética y moral, para lo cual debe adjuntarse certificado de delincuencia emitido por el ente judicial que corresponda, de todos los miembros del cuerpo directivo, con fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad de los miembros, en caso de sustituciones debe actualizarse este registro.

3. Trayectoria al servicio de la comunidad.

4. Experiencia en el manejo de fondos,

5. Certificado emitido por un Contador Público autorizado de los estados financieros de la organización.

d. Demostrar la aptitud técnica para el desarrollo de programas, proyectos y obras o contar con la ayuda de otras instituciones estatales o privadas, considerando criterios como:

1. Detalle y experiencia del personal técnico

2. Capacitación del personal

3. Disponibilidad del personal para desarrollar proyectos

- a. Certificación de la Personería Jurídica.
- b. Fotocopia autenticada de la Cédula Jurídica por ambos lados.

Capítulo IV. De los procedimientos

Artículo 5. La solicitud presentada por la ONG.

Será trasladada por el Consejo para análisis y recomendación de la Comisión de Hacienda la cual debe dictaminar en plazo de 30 días como máximo.

Artículo 6.

El Concejo analizará el dictamen que rinda la Comisión de Hacienda y resolverá su aprobación u denegatoria lo cual debe comunicarse a la organización solicitante.

Artículo 7.

El caso de ser aprobada la precalificación por el Concejo la misma tendrá una validez de un año, contado a partir de la fecha del acuerdo del Concejo.

Capítulo V. Disposiciones finales

Artículo 8.

La precalificación que se otorgue no constituye ninguna garantía ni obligación, para esta Municipalidad, de que la ONG recibirá los recursos públicos ni de que la Contraloría General de la República le otorgara la calificación de idoneidad.

Artículo 9.

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Artículo 10.

La Municipalidad establecerá los mecanismos y procedimientos necesarios para supervisar la ejecución de los programas, proyectos u obras financiadas con partidas específicas y deberá informar y denunciar lo que estime pertinente a las dependencias e instancias correspondientes.

Se presenta el anterior proyecto y se concede el término establecido por ley para escuchar observaciones u oposiciones.